



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que los estudios de género tienen su principal origen en los movimientos sociales feministas surgidos en los años setenta, especialmente en los Estados Unidos de América, en donde se realizaron estudios sociales donde la variable principal era el género y se aúnan las corrientes político sociales y el carácter científico de las investigaciones, con el objetivo de denuncia social ante las desigualdades. Una categoría de género en las investigaciones científicas, con la idea de poder hacer una diferencia social además de biológica. Se pretendía demostrar que las categorías femeninas que hasta el momento se pretendían intrínsecas, eran adquiridas de forma cultural, tanto individual como globalmente. Se quería poner de manifiesto que el concepto de género y la diferenciación entre sexos era una cuestión cultural y no biológica.
2. Que con estas nuevas teorías y propuestas se pretendía consolidar la idea de que los hombres y mujeres son iguales y que son los procesos y construcciones culturales lo que los hace diferentes. Así pues, el género era una categoría que ayudaba a decodificar las características que se les atribuyen a las personas por cuestión de sexo.
3. Que en los últimos 40 años se han ampliado los estudios de género en muchos ámbitos, los cuales pretenden acercarse de una forma analítica y científica a todas las diferenciaciones culturales, sociales y biológicas que pueden existir entre las dos categorías de género masculino y femenino.
4. Que en los últimos años se produjo un importante avance en las ciencias sociales al incorporarse los denominados estudios de la mujer como un nuevo paradigma. El género como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo.

Esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. Lo femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Las líneas de investigaciones centradas en los estudios de género cada vez son muy numerosas y de áreas más diversas, como diversas universidades que dedican gran parte de su labor investigadora a este tipo de estudios.

Estos estudios de impacto de género analizan el comportamiento de ambos sexos ante una temática determinada con la intención de reducir las posibles diferencias entre ellos, y evitar así consecuencias negativas no intencionadas en relación al género.

**5.** Que el motor que ha movilizado el desarrollo del concepto de género ha sido justamente el interés por distinguir lo biológico de lo social, en las diferencias entre hombres y mujeres y cómo éstas diferencias reproducen desigualdades, jerarquías y discriminaciones.

El concepto de género, desde una aproximación teórica hasta la materialización de políticas gubernamentales ha evolucionado en un periodo de cinco décadas, el cual ya deja de ser una categoría teórica a ser una realidad en todos los ámbitos sociales.

Actualmente el género es el encargado de establecer en las ciencias sociales normas y leyes para una posterior relación entre individuos y seres vivos; sin embargo, el concepto también ha sido modificado con diferentes intenciones, recreando malas praxis como la discriminación y el racismo y a partir de estas creando historias y relatos en los que se desarrollan nuevas condiciones para definir un género.

Durante los últimos años, los gobiernos y los organismos internacionales han subrayado la importancia de dar prioridad a la problemática de género en la planificación de políticas y estrategias de desarrollo; de esta forma las últimas Conferencias Mundiales han definido objetivos y mecanismos específicos en las áreas de desarrollo sostenible y cooperación internacional y han establecido metas y tácticas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en materia de distribución de recursos y acceso a las oportunidades de la vida económica y social.

**6.** Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente. Las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres. Este comportamiento aprendido compone la identidad de género y determina los papeles de los géneros.

**7.** Que en el Estado de Querétaro se cuenta con diversos ordenamientos que definen el concepto de género, pero en particular la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro define a éste como un conjunto



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

de roles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura, que toman como base la diferencia sexual.

No obstante, el desarrollo socio-histórico que viven quienes hoy integran la población de adultos mayores en nuestra Entidad y el creciente aumento poblacional en ese rango de edad, ha vuelto de primordial importancia, el reformar el ordenamiento mencionado con antelación, para así contar con una definición que abone al entendimiento de las percepciones tan diferentes que existen entre ellos y las nuevas generaciones, debidas, en su mayoría, a la gran diferencia generacional que incluye justamente la forma en que vemos y aceptamos los diferentes roles de género y así armonizarla con el concepto que establece la Organización Mundial de la Salud.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos...

I. a la IV. ...

V. Género: Construcción simbólica de la diferencia sexual acompañada de los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para mujeres y hombres;

VI. a la XII. ...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**